

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
BALEARES Y CANARIAS..... }  
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realzarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad de llevar las economías en todos los ramos del servicio público hasta el último límite posible está universalmente reconocida é imperiosamente reclamada por la opinion pública, unánime en este punto como en ninguno otro.

No son grandes las que en el Ministerio de mi cargo pueden hacerse, y sin embargo no serán de escasa importancia las que se introduzcan en el presupuesto para el año económico de 1878-79, ya se compare con el actual, ya con el de 1867-68. En el ramo eclesiástico, sin tocar á lo que está concordado con Su Santidad, y que por tanto debe respetarse escrupulosamente, y sin tomar en cuenta el sacrificio que la respetable clase del Clero catedral, colegial y parroquial hace de la cuarta parte de sus dotaciones, el presupuesto eclesiástico importará el año próximo 1.569.586 pesetas 50 céntimos ménos que el de 1867-68 y 249.295 pesetas ménos que el actual. En el ramo civil los gastos del material son escasísimos y aun insuficientes por lo general, y los sueldos personales de los Jueces y Magistrados son exiguos y no puede imponérseles mayor disminucion que la que ya sufren con el descuento á que todas las clases del Estado están sujetas. De tal modo que la cantidad líquida que hoy perciben los Magistrados es inferior á la que desde hace muchos años disfrutaban, no obstante ser ésta insuficiente á juicio de todos, y á pesar tambien de las mayores necesidades de la vida y de lo más costosas que de día en día se van haciendo.

Pero si no en los sueldos, cabe introducir economía de no escasa consideracion relativamente al total del presupuesto civil en el número de las plazas. Se aumentaron estas en el Tribunal Supremo al planteamiento de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, tanto por habersele atribuido el conocimiento de lo contencioso-administrativo, como por haberse establecido el recurso de casacion en los juicios criminales; y más aun en las Audiencias, por haberlo hecho necesario el planteamiento de la ley de procedimientos para lo criminal. Pero devuelto al Consejo de Estado el conocimiento de lo contencioso-administrativo, reformada en gran parte la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y suprimido el juicio por Jurados, ha cesado el motivo del indicado aumento, y no debe por tanto subsistir.

Ciento veintinueve Magistrados habia ántes de las indicadas reformas, y ciento sesenta y uno existen hoy; resultando por tanto un aumento de cuarenta plazas; que pueden sin daño de la buena administracion de justicia suprimirse.

Tres sistemas podrian adoptarse para obtener este resultado: primero, declarar desde luego cesantes por excedencia á los cuarenta Magistrados más modernos; segundo, amortizar todas las plazas que en adelante queden vacantes; tercero, ir las suprimiendo gradualmente y reservando algunas de las que ocurran para el merecido ascenso de los funcionarios de la categoría inmediata inferior, siempre que reunan las circunstancias que exigen ó en adelante exijan las leyes.

El Ministro que suscribe no propone á V. M. el primero

de los indicados medios, por parecerle violento, y por no lastimar los intereses de Magistrados dignísimos, y que si bien son de los más modernos en su clase, han necesitado para llegar á ella muchos años de buenos servicios y sufrir en su mayor parte las penalidades y el trabajo impropio de los Jueces de primera instancia, no bien apreciados en general por los que no lo hayan sido.

Tampoco le ha parecido aceptable el segundo, porque sería privar por muchos años á los funcionarios de la categoría inmediata inferior de merecidos ascensos y quitarles un noble estímulo, por más que para ellos sea bastante, como me complace en reconocer, la elevada satisfaccion de servir bien á su Rey y á su patria.

Propuso, por tanto, al Consejo de Ministros, y este le dispensó la honra de aceptarlo, el tercero de los sistemas arriba expresados.

Esta reforma puede, sin faltar á ninguna ley, plantearse desde luego, porque segun el art. 66 de la de Presupuestos vigente, está autorizado el Gobierno de V. M. para hacer todas las economías que sean convenientes, aun en los servicios que se hallen organizados por medidas de carácter legislativo, y por su medio, con el auxilio del tiempo y la perseverancia y severidad en su aplicacion, se conseguirá la economía deseada sin lastimar los intereses legítimos de los Magistrados que hoy sirven, ni defraudar por completo las legítimas esperanzas de los Jueces y otros funcionarios.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1877.

## SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Fernando Calderon y Collantes.

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de Magistrados y el de Abogados fiscales en el Tribunal Supremo será el mismo que existía ántes del planteamiento de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Art. 2.º El número de Magistrados de las Audiencias será el que estas tenían ántes de los decretos de 3 de Diciembre de 1870 y 24 de Diciembre de 1872, dictados en consecuencia del planteamiento de las leyes provisionales sobre organizacion del Poder judicial, y sobre Enjuiciamiento criminal.

Art. 3.º Hasta reducir el número de los actuales Magistrados y Abogados fiscales al que se fija en los artículos anteriores, sólo se proveerá una de cada tres vacantes en funcionarios de la categoría inmediata inferior que reunan los requisitos exigidos por las leyes para el ascenso, y en cesantes alternativamente.

Se suprimirán las dos terceras partes de las plazas que á partir desde la fecha del presente decreto queden vacantes.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon y Collantes.

## EXPOSICION.

SEÑOR: Uno de los más graves males que han producido nuestras frecuentes perturbaciones políticas ha sido la inestabilidad en el desempeño de los cargos públicos,

de donde se originó que para cada uno de estos hubiese triple y aun mayor personal entre los que activamente servían y los que habian sido reducidos á la clase de cesantes con grave daño de la buena administracion del Estado.

A ningun Gobierno puede con justicia culparse exclusivamente por ello; más bien ha sido consecuencia de las tristes circunstancias por las cuales ha pasado el país. Pero el mal existe, y en lo posible hay que acudir á su remedio.

Por lo que respecta á los funcionarios del orden judicial, lo han procurado con igual buena fé y sinceridad todos los Gobiernos: y si no se ha llegado aun á rodearles de todas las garantías que la índole de sus elevadas funciones exige, por causas que no es de este momento examinar, y que proceden tambien en gran parte de nuestras tristes vicisitudes políticas, no deben sin embargo estar sujetos á los cambios y movilidad que los funcionarios de carácter político, ni aun de los meramente administrativos.

Existía, sin embargo, un gran número de Magistrados y Jueces cesantes sin causa que lo justificase.

La ley orgánica del Poder judicial publicada en 1870 les concedió para que gradualmente volviesen al servicio activo la quinta parte de las vacantes que ocurriesen. Aplaudiendo el noble propósito de aquella disposicion, hay que reconocer que era insuficiente para reparar el agravio y subsanar los perjuicios de los que á la sazón se hallaban cesantes.

Inmediatamente despues del venturoso advenimiento de V. M. al Trono de sus mayores acudió el Gobierno de V. M. al más eficaz remedio del grave mal que todos sinceramente habian deseado extinguir. Con tan elevado propósito se publicó el decreto de 23 de Enero de 1875. Sus justísimas y acertadas disposiciones respondian perfectamente á las necesidades de la época, llamando indistintamente, y sin tomar para nada en cuenta las opiniones políticas que profesasen, á todos los que sin causa habian sido separados de sus cargos y reuniesen las circunstancias necesarias segun las leyes.

Merced á tales disposiciones, inspiradas por un noble patriotismo y por un vivo sentimiento de justicia, existen hoy trescientos cincuenta y dos cesantes ménos que en la indicada fecha de Enero de 1875 en las carreras judicial y fiscal, sin contar los que desde entonces hayan fallecido, que algunos serán por desgracia. Por tales disposiciones tambien, se ha suprimido el gravámen que sufría el Tesoro, teniendo que pagar á un mismo tiempo el sueldo de los que activamente servían y de los cesantes que por razon de derechos adquiridos lo disfrutaban. El resultado en este punto es tan satisfactorio, que segun los datos oficiales que existen en el Ministerio de mi cargo, sólo hay en el dia en aptitud de volver al servicio tres Magistrados que disfruten haber pasivo, suponiendo, repito, que no haya muerto alguno de estos, y que no haya otros que tuvieren servicios en otra carrera que la judicial ó fiscal, lo cual no consta en sus respectivos expedientes. En igual caso de disfrutar haber pasivo, y tambien con las reservas indicadas respecto á los Magistrados, sólo quedan nueve Jueces de término, cinco de ascenso y dos de entrada; y en la carrera fiscal no más que siete Promotores de término, de los cuales uno tiene más de 70 años, por lo que no puede volver al servicio activo; dos son de más de 65 años, uno jubilado, sin perjuicio de volver á la carrera, otro que no ha querido volver, y otro que padece enajenacion mental; de suerte, que en realidad no queda más que uno en aptitud de servir activamente. Promotores de ascenso sólo quedan dos, de los que uno ha renunciado; y de entrada por fin tres, de los que uno fué jubilado por edad y pretende volver á la carrera, y otro nombrado despues del decreto de 23 de Enero de 1875, no se presentó, quedando por consecuencia uno solo. Tales

son, Señor, los satisfactorios resultados debidos á esta última soberana resolución de V. M.

No se ha llegado aun al término de tan buen camino, porque para ello hay que contar con el indispensable auxilio del tiempo. Hay, por desgracia, todavía muchos cesantes de las indicadas clases, que no porque carezcan de derechos pasivos dejan de tenerle para volver al servicio activo, como lo procurará el Ministro que suscribe, proponiéndolos á V. M., según sus merecimientos. De este modo se habrá dado una irrecusable prueba del espíritu de justicia, de rectitud y de imparcialidad que ha guiado y guía al Gobierno de V. M., y nadie tendrá ni aun el más leve pretexto para desconfiar de la organización personal de nuestros Tribunales, porque todos verán en ellos los severos é impasibles administradores de la justicia, sin distinción de opiniones ni antecedentes políticos.

Habiendo, pues, variado tan sustancialmente las circunstancias en que se hallan los funcionarios cesantes de las carreras judicial y fiscal, vueltos al servicio activo casi todos los que tenían verdadera antigüedad en su respectiva carrera, parece justo modificar en una pequeña parte aquellas disposiciones, acomodándolas á lo que en las circunstancias actuales reclaman la justicia y el mejor servicio. No es conforme á la una ni al otro que cesantes de escasos servicios, por sólo el hecho de serlo hayan de ser preferidos á los que sirviendo activamente tienen mucha mayor antigüedad en su carrera. Por esto, sin alterar la proporción en que se cubren actualmente las vacantes por activos y cesantes, se concede á los primeros alguna más facilidad para el ascenso á que les hacen muy acreedores sus excelentes servicios y su antigüedad.

También respecto al derecho que el citado decreto de 23 de Enero de 1875 en su art. 1.º concede á los cesantes, se hace alguna modificación. Según él, sólo tienen derecho al abono de la mitad del tiempo de cesantía para los ascensos en sus respectivas carreras los que hubiesen servido en ellas día por día seis años. Esto constituye cierta desigualdad entre los cesantes de unas y otras épocas, que á juicio del Ministro que suscribe debe desaparecer. Las disposiciones que V. M. se digne aprobar han de llevar el sello, tal es el soberano deseo de V. M., de la más elevada y rigurosa imparcialidad, y ser evidente prueba de que para V. M. no hay ni precedencias, ni épocas, ni partidos que deban gozar preferencia alguna, sino que á todos alcanza igualmente la justicia de V. M.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

**Fernando Calderon y Collantes.**

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La mitad de las vacantes de Magistrado de Audiencia y de Juez de primera instancia de término y de ascenso, se proveerán en cesantes de la misma categoría, prefiriendo á los que disfruten haber pasivo, y la otra mitad en funcionarios de la categoría inmediatamente inferior que reunan las condiciones requeridas para el ascenso en la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

En la misma forma se proveerán los cargos de Fiscal, Teniente fiscal y Abogado fiscal de Audiencia, y los de Promotor fiscal de término y de ascenso.

Art. 2.º La mitad de los Juzgados de primera instancia de entrada se proveerá precisamente en cesantes de la misma clase; para la otra mitad podrán ser nombrados también Promotores de entrada ó de ascenso, activos ó cesantes, que por haber comenzado á ejercer estos cargos antes de la publicación de la citada ley provisional sobre organización del Poder judicial estén comprendidos en su décima-cuarta disposición transitoria.

Los Promotores fiscales de entrada que se encuentren en este caso, no podrán ser nombrados Jueces si no han ejercido la Promotoría durante tres años á lo menos.

Art. 3.º Sólo tendrán derecho á ser colocados en los turnos correspondientes á los cesantes aquellos que hubiesen sido nombrados para el cargo en que cesaron con arreglo á las disposiciones generales vigentes en la fecha de su nombramiento.

Los que no se encuentren en este caso podrán ser reemplazados en su misma categoría, ó nombrados para cargos de otra inferior con arreglo á sus méritos y servicios.

Art. 4.º A los cesantes que con anterioridad á la ley provisional sobre organización del Poder judicial estuvieren comprendidos en cualquiera de las categorías de la carrera judicial ó fiscal, se les abonará la mitad del tiempo de su cesantía para el solo efecto de poder optar al ascen-

so inmediato á la clase en que actualmente se hallen, siempre que en esta hayan servido el tiempo exigido por las disposiciones vigentes ó por las que en lo sucesivo rijan.

Art. 5.º Queda modificado, en cuanto se oponga á las anteriores disposiciones, el decreto de 23 de Enero de 1875 sobre provisión de cargos del orden judicial y del Ministerio fiscal.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Fernando Calderon y Collantes.**

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguación de si el Comandante graduado, Capitan de caballería, Don Cayetano de Urbina y Ceballos Escalera, se hizo acreedor á obtener la cruz de San Fernando por el mérito que contrajo en la batalla de Santa Bárbara de Oteiza, donde murió, sostenida contra las facciones carlistas el día 30 de Enero de 1876:

Resultando plenamente probado en méritos del expresado juicio que el citado Oficial dió su vida voluntariamente, conquistando inmarcesible gloria:

Considerando que este bizarro Capitan, lleno de valor y abnegación, y á pesar de no ser su cometido, se puso al frente de un puñado de valientes, y con heroico denuedo fué uno de los primeros que coronaron las trincheras enemigas, sobre la que prefirió sucumbir valerosamente á retirarse:

Considerando que sostuvo con los enemigos combate personal, matando á uno de ellos y batiéndose hasta que recibió la muerte de bala y arma blanca:

Visto el caso 9.º del art. 27 de la ley de 18 de Mayo de 1862, al cual se ajusta el heroico comportamiento del interesado; y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en su acordada de 5 del actual;

Ha tenido á bien S. M. conceder al Comandante graduado, Capitan que fué de caballería, D. Cayetano de Urbina y Ceballos Escalera, la cruz de San Fernando de segunda clase, con la pensión anual de 1.500 pesetas, abonables desde el citado día 30 de Enero de 1876, en que llevó á cabo el expresado hecho de armas, y trasmisible á su familia en los términos que marca el art. 11 de la expresada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, con inclusion de la competente cédula. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1877.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de Valencia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de dos instancias en las que Don Felipe Gonzalez Vallarino, como apoderado representante del Duque de Sessa, solicita la conversión por bonos del Tesoro de una renta de 20.498 pesetas 82 céntimos, procedente de dos cargas de justicia, por valor la una de 6.001 pesetas, y la otra 14.497 pesetas 82 céntimos, que con los números respectivamente 17 y 43 del capítulo 1.º, art. 1.º, Sección 4.ª, correspondientes á oficios y derechos enajenados, están consignadas en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, comprometiéndose á ceder al mismo el 25 por 100 de la indicada renta:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero último, que autorizan al Gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia la conversión de las mismas:

Resultando del informe de la Dirección general de la Deuda que de las dos citadas cargas de justicia la señalada con el núm. 17, importante 6.001 pesetas, fué reconocida como tal y declarada subsistente con carácter de perpetuidad á favor del expresado Duque de Sessa por Real orden de 26 de Febrero de 1862, previos los requisitos establecidos por la legislación vigente en la materia, y que las cargas comprendidas bajo el núm. 43 no están en las condiciones que la ley exige para poder acceder á lo solicitado, por hallarse unas declaradas caducadas y otras pendientes del juicio de revisión:

Y considerando que se hallan cumplidas todas las formalidades que exige la ley respecto al particular con rela-

ción á la expresada carga de justicia núm. 17, única que puede convertirse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por la Dirección general de la Deuda y Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la instancia elevada por D. Felipe Gonzalez Vallarino, en nombre del expresado Duque de Sessa, autorizando la conversión de la referida carga núm. 17, y á esa Dirección para entregar al interesado 150 bonos, cuyos intereses al 6 por 100 importan 4.500 pesetas, en equivalencia de las 4.500 pesetas 75 céntimos á que asciende el 75 por 100 de la renta anual de la misma; debiendo abonarse además en metálico, al tipo de cotización del día anterior al en que se realice la conversión, el valor de las 12 pesetas 50 céntimos que ha de recibir de menos en capital de bonos por los 75 céntimos que hay de diferencia entre los intereses de los mismos y el 75 por 100 de la carga de justicia cuya conversión se dispone; en la inteligencia de que al verificarse esta deberá el Duque de Sessa otorgar á favor del Estado escritura carta de pago ó cancelación de la carga citada que queda extinguida, consignando la cesión de las 4.500 pesetas 25 céntimos á que asciende el 25 por 100 de la renta anual de la misma, y reintegrando además, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores á 30 de Junio último, toda vez que ha de recibir los bonos con el cupon corriente.

Asimismo se ha dignado resolver S. M. que, por ahora é interin no se cumpla con lo preceptuado respecto á las cargas de justicia comprendidas en el núm. 43, no puede accederse á la conversión de las mismas que se solicita.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

##### SALA TERCERA.

En el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro de la Administración-Depositaria de Naguabo (Puerto-Rico), correspondiente al mes de Enero de 1867, presupuesto de 1866-67, rendida por D. Eduardo Medina, Administrador, y D. Antonio B. Daubon, Contador interino de la citada Administración:

Resultando del reparo núm. 2, único subsistente de los que ha ofrecido el exámen de esta cuenta, que por libramiento sin número, fecha 31 del mes de la misma, se han datado 363 escudos 333 milésimas por haberes del Resguardo de Aduaneros en dicho mes:

Resultando que en el indicado reparo se exige el reintegro de 40 escudos acreditados al aduanero Leandro Delgado en la nómina que justifica el citado libramiento por no hallarse autorizada esta partida:

Resultando que el reparo está fundado en que el Habilitado D. Domingo Subijano dió de baja al final de la expresada nómina los 40 escudos, quedando reducido su importe á 323 escudos 333 milésimas:

Resultando que el libramiento se expidió á datar por el importe total de la nómina sin tener en cuenta la deducción:

Resultando que se han comunicado los reparos al Administrador-Depositario D. Eduardo de Medina, que rindió la cuenta, y á D. Antonio B. Daubon, que la intervino como Contador interino, según disponen los artículos 38 de la ley de 25 de Junio de 1870, y 62 del reglamento de 8 de Noviembre de 1874:

Resultando que se han reproducido los pliegos según disponen los artículos 42 y 66 de dicha ley y reglamento:

Resultando que D. Eduardo de Medina y D. Antonio B. Daubon no han acudido á ninguno de los llamamientos que se les han hecho con arreglo á instrucción, dejando desierta su defensa, por lo que en providencia de esta Sala de 23 de Abril último se les declaró en rebeldía:

Resultando que al Estado se le ha irrogado un perjuicio de 40 escudos:

Vista la instrucción de Ultramar de 7 de Marzo de 1855: Vistos los artículos 44 de la ley orgánica de este Tribunal de 25 de Junio de 1870, y 74 del reglamento del mismo:

Considerando que á los emplazados se les han concedido todas las audiencias que la ley determina:

De conformidad con el dictámen fiscal:

Siendo Ponente el Ministro D. Francisco Botella;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la cantidad de 40 escudos contra D. Eduardo de Medina, Administrador-Depositario de Naguabo, y D. Antonio B. Daubon, Contador interino de la misma, condenándoles mancomunadamente al reintegro de dicho suma, con más el interés del 6 por 100 anual, con arreglo al art. 45 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta.

Expídase la correspondiente certificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1874, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 92 del mismo.

Públiques en la GACETA DE MADRID, y vuelva la cuenta á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 27 de Setiembre de 1877.—Juan Alonso.—Vicente Saenz de Llera.—Francisco Botella.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Alonso, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 1.º de Octubre de 1877.—Julian Martinez.

Es copia literal del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere, y de su conformidad rubrica el Excelentísimo Sr. Ministro Decano, de que certifico y firmo en Madrid á 1.º de Octubre de 1877.—Julian Martinez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION VINICOLA DE 1877.

JURADO.

PREMIOS OTORGADOS POR EL MISMO.

SECCION PRIMERA.—CLASES 2.ª y 7.ª

Nombres de los expositores.	Distritos municipales.	Clase de productos.	Premio obtenido.
<b>PROVINCIA DE VALLADOLID.</b>			
<b>CLASE 2.ª</b>			
D. Eulogio Gonzalez	Pozaldez	Blanco, palo de Jerez.	Medalla de afinacion.
D. Juan Mora	Rueda	Idem generoso.	Idem.
		Blanco fino de mesa.	Diploma de mención.
		Moscate! blanco.	Afinacion.
D. Nicolás Polo	Nava del Rey	Blanco.	Medalla de perfeccion.
		Idem viejo.	Idem.
		Idem dulce.	Mencion.
D. Pedro Rios Amado	Valladolid	Vino espumoso.	Afinacion.
D. Francisco Rico	Idem	Blanco.	Perfeccion.
		Tinto.	Afinacion.
		Amontillado seco.	Idem.
		Vino Non Plus Ultra.	Idem.
Sr. Marqués de la Viesca	Nava del Rey	Pedro Jimenez.	Perfeccion.
		Porto-Douro.	Idem.
		Grave seco.	Mencion.
		Idem abocado.	Idem.
Doña Casilda Arévalo de Pimentel	Rueda	Rancio.	Perfeccion.
		Reañejo.	Idem.
		Dulce.	Idem.
D. Dionisio Arias	Nava del Rey	Vino de 1876.	Idem.
D. Andrés Carmona	Tiedra	Blanco de 1875.	Mencion.
D. Carlos Cruzado	Nava del Rey	Tinto.	Perfeccion.
D. Lorenzo Cuadrillero	Idem	Blanco de 1872.	Idem.
D. Trifon García	La Seca	Idem de 1873.	Idem.
Sr. Conde de Guaqui	Arroyo	Idem de 1875.	Mencion.
D. Mariano Jimeno	Rueda	Idem.	Perfeccion.
		Moscate!.	Idem.
D. Eloy y D. Agustin Lecanda	Valladolid	Clarete dulce.	Mencion.
		Añejo.	Perfeccion.
		Blanco añejo.	Idem.
		Tinto.	Idem.
D. Silverio Lopez	Nava del Rey	Blanco de 1864.	Idem.
D. Bartolomé Montalvo	Fuente el Sol	Idem de 1869.	Idem.
D. Pedro Nájera	Villanueva de los Caballeros	Blanco.	Idem.
		Tinto.	Idem.
Sr. Conde de la Patilla	Mojados	Idem de 1876.	Idem.
		Blanco de 1871.	Mencion.
		Idem de 1875.	Idem.
D. Santiago Perez	Torrebaton	Tinto.	Perfeccion.
D. Pedro Pino	Nava del Rey	Blanco.	Idem.
D. Francisco Quijano	Idem	Idem dulce.	Idem.
		Idem id.	Idem.
		Idem superior.	Idem.
		Idem amontillado.	Mencion.
Sres. Redondo Hermanos	Valladolid	Idem fino.	Idem.
		Blanco.	Idem.
		Idem oloroso.	Idem.
		Blanco.	Idem.
D. Laureano Tejedor	Castro Nuño	Tinto.	Perfeccion.
D. Lope Larrainza	Nava del Rey	Blanco de 1865.	Idem.
D. Pedro Aguado	San Pedro de la Tarce	Idem de 1859.	Mencion.
		Tinto.	Idem.
D. Anastasio Alonso	Villalva de Adaja	Idem.	Idem.
		Blanco.	Idem.
D. Pedro Alvarez	Nava del Rey	Idem.	Idem.
D. Antonio Bruguera	Idem	Idem.	Idem.
		Idem.	Idem.
D. Hermenegildo Búrgos	Idem	Idem.	Idem.
Sr. Marqués de Cavallero	Valladolid	Vino de 1876.	Idem.
D. Felipe Cabrejas	Mojados	Blanco rancio.	Idem.
		Tinto clarete seco.	Idem.
		Idem seco.	Idem.
D. Marcos Campos	Nava del Rey	Blanco.	Idem.
D. Saturnino Campos	Idem	Idem.	Idem.
D. Gabriel Canal	Almaráz	Vino tinto.	Idem.
D. Santiago Canga	Nava del Rey	Idem blanco.	Idem.
D. Enrique Castilla	Viana	Idem tinto.	Idem.
D. Braulio Ceballos	Nava del Rey	Blanco rancio.	Idem.
D. Dámaso Cuadrado	Tiedra	Tinto.	Idem.
D. Francisco Delgado	Nava del Rey	Blanco de 1.ª	Idem.
		Idem de 2.ª	Idem.
D. Nemesio Delgado y Rico	Idem	Vino blanco.	Idem.
D. Andrés Dominguez	Cabreros del Monte	Idem tinto.	Idem.
D. Inocencio Dominguez	San Pedro de la Tarce	Idem id.	Idem.

Nombres de los expositores.	Distritos municipales.	Clase de productos.	Premio obtenido.
D. Jerónimo Fernandez	Ventosa de la Cuesta	Blanco	Mencion.
D. Lorenzo Fernandez	Nava del Rey	Idem	Idem.
D. Manuel María Fernandez	Tiedra	Vino tinto	Idem.
D. Sebastian Fernandez Miranda	Medina del Campo	Idem id.	Idem.
D. Manuel García	Simancas	Clarete	Idem.
D. Manuel García Cuadrillero	Mayorga	Idem	Idem.
D. Zacarías García	Laguna de Duero	Blanco	Idem.
D. Atilano Gato	Tiedra	Tinto	Idem.
D. Severiano Gerbas	Laguna de Duero	Clarete	Idem.
Doña Irene Gutierrez	Villaverde de Medina	Blanco	Idem.
D. Miguel Ibañez	Tudela de Duero	Tinto	Idem.
D. José Lopez	Villaverde de Medina	Blanco	Idem.
D. Leoncio Lorenzo	Pozaldez	Idem	Idem.
D. Pablo Martinez	San Pedro de la Tarce	Idem	Idem.
		Tinto	Idem.
D. Laureano Melero	Villavicencio	Clarete	Idem.
D. Leon Molon	Medina del Campo	Vino Somonte	Idem.
D. Benito Moreno	Tordhumos	Clarete	Idem.
D. Lorenzo Parriga	Rioseco	Tinto	Idem.
D. Víctor Perez	Pozaldez	Blanco	Idem.
D. Pablo Pinilla	Casasola de Arion	Tinto	Idem.
Doña María Plaza	Ventosa de la Cuesta	Idem	Idem.
D. Salustiano Polo	Nava del Rey	Blanco de 2.ª	Idem.
		Idem de 1.ª	Idem.
D. Manuel Ponciano	Pozuelo de la Orden	Tinto	Idem.
D. Mariano Redondo	Nava del Rey	Generoso seco	Idem.
D. Mariano Lino de Reinoso	Valladolid	Tostadillo	Idem.
D. Julian Rodriguez	Idem	Rancio	Idem.
D. Eleuterio de Rueda	Pozaldez	Tinto	Idem.
D. Fructuoso de Rueda	Idem	Blanco	Idem.
D. Eustaquio Sanz	Olmedo	Idem	Idem.
D. Norberto Sanz	Mojados	Idem	Idem.
D. Juan Enrique Seoane	Idem	Idem clarete	Idem.
D. Carlos de la Torre	Peñaflor	Generoso	Idem.
D. Narciso Urdanibia	Valladolid	Moscate!	Idem.
D. Cristino Valdés	Cabreros del Monte	Tinto de mesa	Idem.
D. Carlos Villafañila	Pozuelo de la Orden	Tinto	Idem.
D. Tomás Villanueva y el Rector del Colegio de Inglesés	Valladolid	Idem generoso	Idem.
		Blanco	Idem.
D. Leoncio Padierna de Villapadierna	Idem	Generoso extra	Idem.
D. Valentin Llanos y Gutierrez	Cigales	Clarete, ojo de gallo	Idem.
<b>CLASE 4.ª</b>			
D. Eloy Lecanda	Valladolid	Ginebra	Mencion.
		Anisado doble	Idem.
		Alcohol de vino	Idem.
<b>CLASE 5.ª</b>			
D. Juan Diaz	Valladolid	Aceite de anís	Perfeccion.
		Marrasquino-Nicete	Idem.
		Crema de café	Idem.
		Marrasquino	Idem.
D. Crispulo Paredes y Díez	Idem	Rosa escarchada	Mencion.
		Café Moka	Idem.
		Elixir Alfonso XII	Idem.
D. Eloy Lecanda	Idem	Cognac	Idem.
D. Pio Longué é Hijo	Olmedo	Crema de café	Idem.
D. Pedro Ruiz Amado	Valladolid	Bálsamo humano	Idem.
<b>CLASE 7.ª</b>			
Doña Casilda Arévalo de Pimentel	Rueda	Vinagre de vino blanco	Afinacion.
D. Santiago Canga	Nava del Rey	Vinagre	Idem.
D. Francisco Caraciolo	Valladolid	Idem	Idem.
D. Nicolás Pola	Nava del Rey	Idem	Idem.
D. Anastasio Alamo	Villalva de Adaja	Idem	Perfeccion.
D. José Diaz	Nava del Rey	Idem	Idem.
D. José Lopez	Villaverde de Medina	Idem	Idem.
		Idem	Idem.
D. Agustin Mangas	Nava del Rey	Idem	Idem.
D. Ramon María	Medina del Campo	Idem	Idem.
D. Leoncio Padierna de Villapadierna	Valladolid	Idem	Idem.
D. Francisco Delgado	Nava del Rey	Idem	Mencion.
D. Mariano Lino de Reinoso	Valladolid	Idem	Idem.
Doña Clotilde Budill	Idem	Idem	Idem.

El Secretario general, Francisco Javier de Bona.—V. B.—El Presidente, Santos.

NOTA. Las recompensas propuestas quedan sujetas á rectificacion siempre que del análisis del laboratorio resultase que los productos contienen sustancias extrañas á la vid y perjudiciales á la salud.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Búrgos á Peñacastillo, provincia de Santander:

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Entrambasmiestas, con Arancel de 2'5 miriámetros	4.545
Puenteviego, con Arancel de 2'5 miriámetros	6.178
	10.723

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento,

y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20.

Madrid 20 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Entrambasmiestas y Puenteviego, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Búrgos á Peñacastillo, provincia de Búrgos:

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Masa, con Arancel de 4 miriámetros.....	40.000
Quintanilla de Escalada, con Arancel de 4 5 miriámetros.....	4.000
	44.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Búrgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20. Madrid 20 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Masa y Quintanilla de Escalada, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Agosto de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava.....	49'86	40'64	12'62	17'49	0'89	0'69	4'31	0'37	0'78	4'28	4'27	4'71	0'04	0'04
Albacete.....	21'47	9'31	12'62	15'43	0'81	0'50	4'42	0'22	0'68	4'13	4'09	2	0'04	0'04
Alicante.....	23'43	12'43	15'02	17'33	0'67	0'54	4'30	0'30	0'85	4'40	4'80	4'86	0'06	0'05
Alicante.....	26'40	12'26	16'88	16'42	0'42	0'52	4'39	0'40	0'95	4'91	4'08	4'80	0'08	0'08
Almería.....	18'54	8'80	10'08	17'49	0'49	0'62	4'35	0'41	0'80	4'98	4'16	2'04	0'04	0'04
Avila.....	19'44	7'48	13'20	17'49	0'43	0'60	4'43	0'39	0'99	4'87	4'50	4'95	0'05	0'05
Badajoz.....	24'81	12'89	16'40	17'49	0'63	0'62	4'28	0'27	0'84	4'66	4'60	4'71	0'09	0'08
Barcelona.....	17'85	9'17	11'38	12'66	0'80	0'65	4'32	0'26	0'67	4'16	4'10	4'63	0'03	0'03
Búrgos.....	18'70	9'34	10'65	20'72	0'44	0'71	4'43	0'47	1'36	4'76	4'93	4'88	0'04	0'03
Cáceres.....	23'68	10'90	14'96	20'23	0'55	0'60	4'28	0'37	1'27	4'26	4'65	2'58	0'05	0'03
Cádiz.....	23'92	12'92	14'96	16'70	0'63	0'55	4'31	0'23	0'64	4'54	4'76	2'04	0'08	0'06
Castellon de la Plana.....	19'44	7'07	10'40	18'02	0'53	0'50	4'04	0'25	0'91	4'01	2'17	2'09	0'04	0'04
Ciudad-Real.....	19'56	7'35	11'96	16'08	0'83	0'57	0'98	0'49	0'83	4'19	4'49	2'68	0'03	0'03
Córdoba.....	23'55	15'18	15'60	20	1'01	0'65	4'50	0'55	0'78	4'03	4'08	4'90	0'08	0'07
Coruña.....	18'57	8'91	10'92	17'53	0'85	0'54	4'20	0'24	0'67	4'18	4	2'50	0'03	0'03
Cuenca.....	22'80	12'35	15'05	17'53	0'69	0'61	4'19	0'38	1	4'56	4'22	4'85	0'08	0'07
Gerona.....	22'63	10'65	15'24	16'51	0'44	0'61	4'03	0'35	0'84	0'97	4'38	2'01	0'05	0'05
Granada.....	17	9	10'40	16'51	0'67	0'60	4'06	0'28	0'68	4'20	4'41	2	0'04	0'04
Guadalajara.....	23'25	12'96	14'96	17'81	0'99	0'72	4'52	0'61	1'29	4'27	4'25	4'64	0'07	0'07
Guipúzcoa.....	22'87	9'49	13'07	16'70	0'46	0'55	4'08	0'36	1'22	4'81	0'57	2'44	0'05	0'04
Huelva.....	22'52	12'23	17'43	13'57	1'34	0'81	4'19	0'27	0'65	4'52	4'24	2'23	0'09	0'05
Huesca.....	18'08	9'38	11'89	13'95	0'62	0'67	4'29	0'37	0'82	0'91	0'91	0'82	0'05	0'05
Jaen (1).....	23'01	14'81	17'63	18'92	1'50	0'69	4'44	0'32	0'71	4'35	4'32	4'30	0'09	0'09
León.....	19'16	9'72	12'31	13'81	0'85	0'56	4'35	0'26	0'79	4'48	4'29	4'79	0'06	0'06
Lérida.....	21'72	15'39	15'86	15'26	0'93	0'68	4'44	0'45	0'80	0'64	0'81	1'68	0'09	0'08
Lugo.....	18'44	8'40	9'04	16'44	0'61	0'59	4'19	0'33	0'78	4'19	4'19	2'10	0'03	0'03
Madrid.....	22'08	8'79	10'40	16'82	0'53	0'51	0'93	0'40	1	4'26	4'69	2'39	0'06	0'05
Málaga.....	23'04	10'85	15'54	14'30	0'60	0'54	4'27	0'35	0'77	4'47	4'67	4'79	0'05	0'05
Murcia.....	18'44	8'48	7'84	16'10	0'90	0'58	4'19	0'27	0'71	4'58	4'42	4'98	0'04	0'03
Navarra.....	21'03	14'48	15'02	14'47	0'69	0'71	4'42	0'30	0'81	0'67	0'82	1'74	0'06	0'05
Orense.....	23'80	15'61	15'67	17'72	1'63	0'82	4'50	0'31	1'12	4'56	4'60	2'11	0'11	0'12
Oviedo.....	17'68	9'88	11'45	16'12	1'02	0'69	4'32	0'24	0'79	0'83	0'94	1'93	0'05	0'05
Palencia.....	26'13	21	15'68	14'56	0'95	0'69	4'28	0'40	0'66	0'68	0'82	4'61	0'13	0
Pontevedra.....	17'47	8'55	10'30	16'33	0'53	0'72	4'26	0'30	0'81	0'98	1'01	4'98	0'03	0'03
Salamanca.....	18'53	15'77	13'41	20'27	0'97	0'69	4'36	0'46	0'91	0'41	0'99	2'11	0'10	0'05
Santander.....	16'85	7'49	9'54	16'33	0'73	0'63	4'32	0'36	0'96	4'01	4'08	4'56	0'03	0'03
Segovia.....	21'33	9'21	9'21	15'18	0'35	0'47	0'90	0'49	0'86	0'99	4'42	2'21	0'05	0'05
Sevilla.....	16'74	8'99	9'50	16'33	0'78	0'62	4'16	0'23	0'77	4'33	4'28	2'12	0'04	0'04
Soria.....	26'78	12'46	12'55	16'33	0'54	0'52	4'21	0'22	0'57	4'57	4'43	4'93	0'09	0'08
Tarragona.....	20'40	12	11'64	14'42	1'04	0'56	4'24	0'20	0'53	4'50	4'91	4'91	0'04	0'04
Teruel.....	18'49	7'91	9'43	15'19	0'60	0'58	4'19	0'34	0'93	4'03	4'20	2'03	0'03	0'03
Toledo.....	25'44	12'57	15'76	15'19	0'97	0'58	4'33	0'24	0'70	4'48	4'42	4'85	0'07	0'06
Valencia.....	17'99	8'35	8'80	16'12	0'69	0'64	4'17	0'31	0'67	0'94	4'09	4'96	0'05	0'05
Valladolid.....	22'26	13'74	15'93	17'63	0'81	0'52	4'43	0'48	1'23	4'28	4'12	4'72	0'08	0
Vizcaya.....	17'13	9'27	9'82	14'95	0'61	0'71	4'33	0'23	0'55	0'91	0'93	2'10	0'02	0'02
Zamora.....	20'57	9'48	10'49	14'95	1'13	0'68	4'37	0'30	0'64	4'59	4'58	2'40	0'06	0'05
Zaragoza.....	28'98	14'05	14'05	18'05	0'60	0'56	4'35	0'34	0'64	4'14	4'22	4'66	0'08	0'10
Islas Baleares.....														
Precio medio en toda España.....	21'22	11'02	12'54	16'34	0'75	0'61	4'27	0'38	0'84	4'19	4'31	4'98	0'06	0'05

	HECTÓLITRO. Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO.....	Precio máximo..... 31'25	Cañiza.....	Pontevedra.
	Idem mínimo..... 14'41	Riaza.....	Segovia.
CEBADA.....	Precio máximo..... 21'13	Vigo.....	Pontevedra.
	Idem mínimo..... 6'08	Fregenal.....	Badajoz.

(1) Los datos referentes á la provincia de Jaen no figuran en el presente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno.

Madrid 16 de Octubre de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Politica.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Costa-Rica participa el fallecimiento del súbdito español Vicente Maqueda, natural de Cervera de Andaluz, provincia de Soria. Herencia 2.500 pesos. El Cónsul general de España en Bayona manifiesta el fallecimiento de los siguientes súbditos españoles: Francisca Fernandez, natural de Valladolid. Nicolasa Castiella, natural de Azpeitia. Ramon Lecumberri, domiciliado en San Sebastian, natural de Leira.

Vicente Peiró, Presbítero, natural de Nuévalos, provincia de Zaragoza.

El Cónsul de España en Baltimore anuncia el fallecimiento del Capitan de la corbeta *Constancia*, Cándido Aurrecoechea, y los tripulantes del vapor *Aurrerá* y de las barcas *Fama* y *Nervion*, Pedro Caballero, Saturnino Vallejo y Manuel Ordunare, todos ellos ocurridos en la mar y sin dejar valores ni efectos algunos.

El Encargado de Negocios en Montevideo participa el fallecimiento de Santiago Carabelos. Herencia líquida 4.985 pesetas: sus herederos residen en Marin, provincia de Pontevedra.

El mismo Encargado de Negocios da cuenta del fallecimiento intestado de Lorenzo Parodi Balbona. Herencia, 4.400 pesos; y el del súbdito español Juan Rodriguez, sin bienes de fortuna.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES

GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Algeciras:

«La escampavía *Invenible* apresó pasada noche en aguas de esta bahía dos barquillas con 144 fardos, sin reos.»

Madrid 22 de Octubre de 1877.—El Subsecretario interino: Eliso Sanchiz y Basadre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Julio del año de 1877, comparado con igual mes del de 1876, y el de las que lo fueron en los seis primeros meses de dichos años.

Table with columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1877, EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 1876, DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JULIO DE 1876 Y 1877. Sub-columns include CANTIDADES, VALORES, DERECHOS for each period.

Diferencia de más en valores en Julio de 1877, comparado con 1876... Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido al alza de derechos son las de las provincias de Alicante, Almería, Cádiz, Coruña, Gerona, Guipúzcoa y Málaga. Madrid 16 de Octubre de 1877.—El Director general de Aduanas, J. Cavero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 23 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos, el resto de los créditos comprendidos en la relación del sétimo grupo, última cuarta parte, con el núm. 11 de presentación, el número 12 y parte del 13.

Madrid 22 de Octubre de 1877.—El Director general, Magaz.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 23 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior correspondientes á carpetas de conversión señaladas con los números 10.223 al 10.392 inclusive de presentación.

Madrid 22 de Octubre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados.

Primer semestre de 1874, factura núm. 2.339 de señalamiento.

Segundo id. de 1874, factura núm. 2.968 de id.

Primer id. de 1875, factura núm. 1.923 de id.

Segundo id. de 1875, facturas números 1.773 y 1.774 de id.

Primer id. de 1876, facturas números 1.667 al 1.670 de id.

Segundo id. de 1876, facturas números 1.417 al 1.422 de id.

Primer id. de 1877, facturas números 1.164 al 1.175 de id.

Resguardos amortizados.

Sorteo de 31 de Junio de 1876, factura número 319 de señalamiento.

Sorteo de 30 de Junio de 1877, facturas números 355 al 359 de id.

Madrid 22 de Octubre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Hallándose muy adelantadas las operaciones para la admisión y conversión de residuos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior y exterior en títulos, y á fin de evitar á los tenedores el perjuicio que les resultaría si no participaran inmediatamente de la amortización y abono de intereses de sus créditos en los términos que la ley determina, la Junta ha acordado que los miércoles y juéves de cada semana, no feriados, á contar desde el 24 del corriente, se admitan en el Negociado de recibo del Departamento de Emisión de estas oficinas los residuos de dicha clase de Deuda, tanto interior como exterior, á conversión en títulos; debiendo advertir esta oficina que los citados residuos se presentarán endosados á la Dirección general de la Deuda, para su conversión, con carpetas triplicadas y por orden numérico, de menor á mayor, y asimismo que según el art. 30 de la instrucción de 10 de Noviembre de 1876, cuidarán de ajustar el valor de los residuos al de los títulos en que se han de convertir, ó en otro caso renunciarán las fracciones que resulten en beneficio del Estado, consignándolo así en las carpetas de presentación; y finalmente, que las facturas de cupones cuyo importe sea menor de 500 pesetas no se admitirán á la conversión como residuos, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción antes citada.

Lo que por acuerdo de la Junta se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Octubre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.508.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
172867	Ayuntamiento de Benquerencia.....	Julio 1870.....	1.014'88
172868	Idem de id.....	Agosto id.....	826'76
172869	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.626'80
172870	Idem de id.....	Octubre id.....	71'80
172871	Idem de id.....	Noviembre id.....	468'71
172872	Idem de id.....	Diciembre id.....	40'36
172873	Idem de id.....	Enero 1871.....	1.388'08
172874	Idem de id.....	Febrero id.....	2'88
172875	Idem de id.....	Marzo id.....	718'52
172876	Idem de id.....	Abril id.....	447'80
172877	Idem de id.....	Mayo id.....	493'69
172878	Idem de id.....	Junio id.....	663'28
172879	Idem de id.....	Julio id.....	2.071'36
172880	Idem de id.....	Agosto id.....	900'76
172881	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.448'24
172882	Idem de id.....	Octubre id.....	209'68
172883	Idem de id.....	Noviembre id.....	82'79
172884	Idem de id.....	Enero 1872.....	174'24
172885	Idem de id.....	Febrero id.....	1.275'04
172886	Idem de id.....	Marzo id.....	610'52
172887	Idem de id.....	Abril id.....	8'88

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.
172888	Ayuntamiento de Benquerencia.....	Mayo 1872.....	1.126'72
172889	Idem de id.....	Junio id.....	525'46
172890	Idem de id.....	Julio id.....	1.790'04
172891	Idem de id.....	Agosto id.....	622'32
172892	Idem de id.....	Setiembre id.....	241'76
172893	Idem de id.....	Octubre id.....	593'79
172894	Idem de id.....	Noviembre id.....	230'04
172895	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.397'99
172896	Idem de id.....	Enero 1873.....	2'88
172897	Idem de id.....	Febrero id.....	769'67
172898	Idem de id.....	Marzo id.....	10.097'70
172899	Idem de id.....	Abril id.....	390'96
172900	Idem de id.....	Mayo id.....	506'80
172901	Idem de id.....	Junio id.....	1.855'05
172902	Idem de id.....	Julio id.....	902'36
172903	Idem de id.....	Agosto id.....	224'40
172904	Idem de id.....	Setiembre id.....	5.449'13
172905	Idem de id.....	Octubre id.....	273'32
172906	Idem de id.....	Noviembre id.....	636'09
172907	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.349'01
172908	Idem de id.....	Enero 1874.....	487'08
172909	Idem de id.....	Febrero id.....	1.275'03
172910	Idem de id.....	Marzo id.....	502
172911	Idem de id.....	Abril id.....	217'80
172912	Idem de id.....	Mayo id.....	1.121'93
172913	Idem de id.....	Junio id.....	909'44
172914	Idem de id.....	Julio id.....	1.385'48
172915	Idem de id.....	Agosto id.....	476'43
172916	Idem de id.....	Setiembre id.....	114'28
172917	Idem de id.....	Octubre id.....	621'20
172918	Idem de id.....	Noviembre id.....	335'07
172919	Idem de id.....	Enero 1875.....	1.373'61
172920	Idem de id.....	Febrero id.....	2'88
172921	Idem de id.....	Marzo id.....	694'40
172922	Idem de id.....	Abril id.....	338'52
172923	Idem de id.....	Mayo id.....	65
172924	Idem de id.....	Junio id.....	954'92
172925	Idem de id.....	Julio id.....	128'88
172926	Idem de id.....	Setiembre id.....	8
172927	Idem de id.....	Octubre id.....	539'96
172928	Idem de id.....	Febrero 1876.....	150'96
172929	Idem de id.....	Marzo id.....	694'40
172930	Idem de id.....	Mayo id.....	422'44
172931	Idem de id.....	Junio id.....	60'42
172932	Idem de id.....	Noviembre id.....	48'16
172933	Idem de id.....	Marzo 1877.....	694'40
172934	Idem de id.....	Abril id.....	230

PROVINCIA DE TOLEDO.

172935	Ayuntamiento de Nombela.....	Junio 1871.....	1.234'06
172936	Idem de id.....	Agosto id.....	672'80
172937	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.907'76
172938	Idem de id.....	Octubre id.....	320'48
172939	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	106'79
172940	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.219'03
172941	Idem de id.....	Diciembre id.....	3.645'93
172942	Idem de Venta de Retamosa.....	Setiembre 1870.....	324'64
172943	Idem de id.....	Diciembre id.....	123'20
172944	Idem de id.....	Mayo 1871.....	900
172945	Idem de id.....	Setiembre id.....	324'64
172946	Idem de id.....	Diciembre id.....	123'20
172947	Idem de id.....	Enero 1872.....	900

Madrid 28 de Setiembre de 1877.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 24 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos de los vencimientos siguientes:

De 31 de Diciembre de 1874, factura núm. 2.459 de presentación y 205 de registro, importante 15 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, factura núm. 2.330 de presentación y 459 de registro, importante 1.860 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, factura núm. 2.314 de presentación y 266 de registro, importante 30 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1876, facturas números 1.836, 1.741, 1.781, 1.470, 1.588, 1.719 y 1.933 de presentación y 184 al 190 de registro, importantes 702 pesetas.

De 30 de Junio de 1877, facturas números 1.922, 529, 217 y 326 de presentación y 102 al 103 de registro, importantes 445 pesetas 50 céntimos.

Madrid 22 de Octubre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito, números 101.232 y 101.233, representativos el primero de 39.000 pesetas nominales y el segundo de 52.000, en obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles, expedidos por este Establecimiento en 4 de Julio próximo pasado á nombre respectivamente de Doña Pilar de Tornos y Matamoros y D. Lucas de Tornos y Usaque, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 2 de Diciembre próximo venidero, según determinan los artículos 9.º y 23.º del reglamento, reformados por Real órden de 8 de Mayo del corriente año; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Octubre de 1877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano. X—577

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

Aprobado el proyecto formado por el Sr. Director facultativo de las obras necesarias para la construcción y reparación de las de fábrica del camino de Villa del Prado á Escalona; aceptadas por el Ayuntamiento y Junta de asociados de la primera de dichas poblaciones las obligaciones que le corresponden en cuanto á la parte con que ha de contribuir á la realización del indicado proyecto, la Diputación provincial ha acordado se proceda á contratar la ejecución de dichas obras

por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta capital y ante la citada Corporación, en su casa-palacio, plaza de Santiago, núm. 2, el día 22 de Noviembre próximo venidero, á las dos en punto de su tarde, con asistencia de los funcionarios correspondientes ó individuos que nombre dicho Ayuntamiento y asociados.

Los pliegos de condiciones, presupuestos y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Sección respectiva de las oficinas de esta Corporación todos los días no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados para cada clase de obras en dichos presupuestos, y que ascienden en total á 6.737 pesetas 23 céntimos; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por ciento. Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones el oportuno resguardo talonario que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos.

Esta subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia; y por consiguiente, las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora después de principiado el acto, arrojándose al modelo que á continuación se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Excm. Diputación se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 20 de Octubre de 1877.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado Secretario accidental, Rafael San Martín de la Vara.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la construcción y reparación de las obras de fábrica del camino de la Villa del Prado á Escalona, se compromete á ejecutar las expresadas obras, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (Aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 21 de Octubre.

- Núm. 348 Celestino Collar.—Tineo.
- 349 Dolores Leon.—Segovia.
- 350 Eduardo Gonzalez.—Almendralejo.
- 351 José María Garcia.—Murcia.
- 352 José Bringas.—Guadalajara.
- 353 Marcelo Yeste.—Almansa.
- 354 Marquesa de Montevirgen.—Valdelaguna.

Madrid 22 de Octubre de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Trompeta, Administrador-Depositario de Naguabo, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la Administración-Depositaria de Naguabo correspondiente al mes de Junio de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1877.—Manuel Tomé. —2

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber que habiendo sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido D. Valeriano Arranz de la Fuente, cesó en el desempeño de su cargo, y en su virtud ha de devolverse la fianza que tiene prestada para responder del mismo, en conformidad á lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 281 del reglamento general para su ejecución; en su consecuencia se anuncia dicha devolución por medio de este quinto edicto, á fin de que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna reclamación contra el citado Registrador, para que en el término de seis meses, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, la deduzcan en forma legal.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Octubre de 1877.—Jacinto Valentin.—El Secretario, Toribio Hernandez. X—574

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. José Gonzalez Orbon y su mujer Doña Josefa Fernandez, vecinos que fueron del lugar de Lago, de la parroquia de Pillarno, concejo de Castrillon, fallecidos intestados en 28 de Enero de 1871 y 2 de Noviembre de 1869 respectivamente, para que en el término de 30 días comparezcan en esta sala de audiencia á deducirle por sí ó á medio de persona con poder bastante.

Dado en Avilés á 10 de Octubre de 1877.—José María Noriega.—Por su mandato, Ricardo Otero. X—576

**Cervera de Río Pisuerga.**

D. Pedro Cerezo y Cerezo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido por vacante del Juzgado.

Por el presente edicto se convoca á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de San Andrés, extramuros de Aguilar, por el Licenciado D. Pedro Gomez de Salazar, Canónigo en la iglesia parroquia de dicho Aguilar, para que dentro del término de 30 dias improrrogables, que empezarán á contarse desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo á deducir las reclamaciones que asistirlas puedan; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 4 de Octubre de 1877.—Pedro Cerezo y Cerezo.—Por su mandato, Márcos Gomez Inguanzo. X—372

**Lalín.**

D. Vicente Novoa y Abad, Secretario de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Lalín.

Certifico que en la causa de que se hará expresion y pende por la Secretaría de mi cargo, ha recaído la sentencia que dice:

«Sentencia.—En la villa de Lalín, á 14 de Setiembre de 1877, en la causa criminal pendiente en este Juzgado sobre quebrantamiento de condena, entre partes, de la una el señor Promotor fiscal, y de la otra como procesados Leandro Domingo Regueiro Nuñez, conocido en su país por el nombre de Juan, natural y vecino de la parroquia de Santa María Alta, en el partido de Lugo, de 29 años de edad, soltero, jornalero; Juan Rodríguez Rivero, natural y vecino de Santa María de Ceregi-de, Ayuntamiento de Quiroga, de 46 años de edad, casado, con tres hijos, labrador; Juan Lopez y Lopez, natural de Santa María de Cerbo, Ayuntamiento del mismo nombre, vecino de Albeiros, en el partido de Lugo, de 44 años de edad, soltero, constructor de cernedores y tratante en servilletas, representados por el Procurador D. Domingo Palmaz; y además Mateo Fernandez, Gabino Fraga, Joaquin Lopez y Ramona Arean, alias Pardesoá, declarados rebeldes, y archivado el procedimiento en cuanto á los mismos:

Visto y siendo Juez actualmente el Sr. D. Juan María Araujo y Salgado; y

1.º Resultando que en la noche del 21 al 22 de Abril del año último, hallándose en uno de los calabozos de la cárcel de este partido los presos de tránsito Leandro Domingo Regueiro, Gabino Fraga, Juan Rodríguez, Mateo Fernandez y el de causa pendiente en este Juzgado Joaquin Lopez, en union de Juan Lopez, Ramon y Antonio Platas, Manuel Casal, Gabriel Castro, Víctor Lopez y José Pampin, éstos se acostaron, y los cinco primeros con una palanqueta empezaron á horadar la pared exterior de dicho calabozo, por donde consiguieron fugarse; hecho que resulta probado:

2.º Resultando que practicadas las oportunas diligencias para la captura de los fugados, sólo pudo tener lugar la de Leandro Domingo Regueiro y Juan Rodríguez, quienes al declarar indagatoriamente afirman que en la tarde del 21 de Abril citado el preso Gabino Fraga les manifestara el propósito que tenían de fugarse en aquella noche, y en el natural deseo de conseguir la libertad, convinieron en ello; y en efecto, pasada como una hora despues que el Alcaide carcelero hizo la requisa, empezaron á trabajar en la destruccion de la pared los cinco ya referidos, sin que en nada les auxiliasen los demás presos existentes en el calabozo, cuyo escalamiento hicieron con una palanqueta que tenían, sin que sepan quién la proporcionase: que los otros presos debian de estar ya de antemano advertidos ó amenazados, pues si sintieron algo se hicieron los dormidos por temor á otra causa; y que cuando concluyeron de agujerear la pared estaba amaneciendo, habiendo salido primero el Gabino ó el Mateo, despues Joaquin Lopez, luego el Juan Rodríguez, y el último Leandro Domingo Regueiro, á quien auxilió por la parte de afuera el Rodríguez; hechos que se declaran probados:

3.º Resultando que á fin de poder venir en conocimiento de si los otros presos habían ó no auxiliado en la fuga á los procesados, se hizo salir por el agujero hecho al Leandro Domingo Regueiro, lo cual verificó sin auxilio de persona alguna, no empleando en tal operacion más que tres minutos; hecho que se declara probado por la diligencia del folio 42:

4.º Resultando que los Ramon y Antonio Platas, Manuel Casal, y Gabriel Castro, Víctor Lopez y José Pampin, si bien en un principio negaron haber sentido fugarse á los Fraga y compañeros, en las ampliaciones del folio 45 y siguientes dicen que por efecto de las amenazas de Juan Lopez no manifestaron la verdad, puesto que presenciaron la destruccion de la pared, pero que no pudieron hacer el menor movimiento, ni dar voz alguna, porque dicho Lopez y los demás les estaban intimidando con navaja en mano:

5.º Resultando que declarados tambien procesados como cómplices en la fuga el Juan Lopez y Ramona Arean, alias Pardesoá, en las declaraciones de inquirir que respectivamente prestaron negaron haber tomado la menor participacion en el hecho:

6.º Resultando que los inteligentes nombrados para el reconocimiento del daño causado en el escalamiento de la pared lo tasaron en 43 pesetas:

7.º Resultando que los Juan Rodríguez y Leandro Domingo Regueiro se hallaban ya sufriendo, el primero la pena de 48 años de presidio mayor y el segundo la de 46 de reclusion, entendiéndose en cuanto á este rebajada la quinta parte como comprendido en el Real decreto de indulto de 27 de No-

viembre de 1875, é iban destinados al correccional de la Coruña, en donde se hallan cumpliendo actualmente :

8.º Resultando que declarados rebeldes y archivado el procedimiento en cuanto á Joaquin Lopez, Mateo Fernandez, Joaquin Fraga y Ramona Arean por no haberse presentado ni ser habidos, á pesar de las diligencias practicadas, y elevado á plenario respecto á los Leandro Domingo Regueiro, Juan Rodríguez y Juan Lopez, el Promotor fiscal en su acusacion pide se condene á los dos primeros á 48 meses de agravacion de la pena que se les impuso en la causa principal, con sus accesorias, indemnizacion de perjuicios al Alcaide, previa regulacion, y en las costas correspondientes; sobreseyendo libremente en cuanto al Juan Lopez; declarando de oficio otra parte de costas; y que pudiendo constituir delito las contradicciones en que incurrieron los testigos que declararon desde el folio 6 al 22, se saque testimonio de las mismas, y se proceda á la instruccion del correspondiente sumario; y la defensa solicita la libre absolucion del Juan Lopez, y se imponga á los otros dos la pena de un mes y un dia de agravacion á la que están cumpliendo:

1.º Considerando que los hechos probados constituyen el delito de quebrantamiento de condena, de que son autores Leandro Domingo Regueiro y Juan Rodríguez, por confesion de los mismos, sin circunstancias apreciables, pues aun cuando conste la de horadamiento, es tan inherente al hecho, que sin ella no pudiera haberse cometido:

2.º Considerando que los sentenciados que hubiesen quebrantado su condena deben sufrir, por un tiempo que no exceda de tres años, las mayores privaciones que autoricen los reglamentos, y destinarlos á los trabajos más forzosos :

3.º Considerando que los mismos se hallan sujetos á la responsabilidad civil, como es la reparacion del daño causado y la indemnizacion de perjuicios al agraviado, siendo además responsables de las costas, por hallarse impuestas por la ley al responsable de un delito ó falta:

4.º Considerando que en cuanto á Juan Lopez no existen méritos para tenerlo por delincuente en la fuga de los demás procesados, puesto que las declaraciones prestadas por los Ramon y Antonio Platas, Manuel Casal, Gabriel Castro, Víctor Lopez y José Pampin, además de ser inverosímiles, hay méritos que inducen sospechas de falso testimonio:

Vistos los artículos 429, 44, 43, 48, 421, 424 y 79, con los demás de aplicacion general del Código penal, y los 87, 448 y 449 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debo condenar y condeno á los procesados Leandro Domingo Regueiro Nuñez y Juan Rodríguez Rivero en la pena de 48 meses de mayores privaciones que autoricen los reglamentos y trabajos más penosos, al pago de 2 pesetas y 43 céntimos cada uno por la reparacion del daño causado, el de 25 pesetas tambien cada uno por la indemnizacion de perjuicios al Alcaide carcelero Antonio Garcia, y al de una sétima parte de costas causadas hasta el folio 281, y de dos terceras de todas las restantes. Se absuelve libremente á Juan Lopez y Lopez, declarando de oficio las costas correspondientes al mismo y las de los demás procesados rebeldes, estas en calidad de por ahora; y sáquese testimonio de las declaraciones y ampliaciones prestadas por los testigos Ramon y Antonio Platas, Manuel Casal, Gabriel Castro, Víctor Lopez y José Pampin, para proceder á lo que haya lugar contra los mismos.

Y por esta sentencia, definitivamente juzgando, la cual se eleve en consulta, así como el auto del folio 280 en lo referente á la declaracion de rebeldía y archivo del procedimiento á la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia, previa citacion y emplazamiento de las partes, para que dentro del término de 40 dias comparezcan ante aquella á medio de Procurador y Abogado á decir de su derecho, advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, expidiendo para ello los exhortos oportunos, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan María Araujo.—Licenciado Vicente Novoa.

Y para su insercion en la GACETA y notificacion, citacion y emplazamiento de Mateo Fernandez, Gabino Fraga, Joaquin Lopez y Ramona Arean, alias Pardesoá, declarados rebeldes, se expide el presente.

Dada en Lalín á 18 de Setiembre de 1877.—Licenciado Vicente Novoa.

**Lugo.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Rodríguez y Rodríguez, soltera, jornalera, de 40 años de edad, vecina del Puente de Neira, Ayuntamiento del Páramo, partido judicial de Sarria, como comprendida en el núm. 1.º del artículo 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de 45 dias comparezca en esta sala de audiencia, situada en la calle de la Cruz, núm. 14, de esta ciudad, á ser indagada y á responder á los cargos que la resultan en la causa que la instruyo por hurto de dos ollas de barro á Dominga Flores, que fueron tasadas en una peseta; bajo apercibimiento de que en otro caso se la declarará rebelde y la pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Lugo á 12 de Octubre de 1877.—Valentin Moreno.—Por orden de S. S., Benito Manrique.

**Madrid.—Centro.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan á pública subasta diferentes cuadros y muebles, retasados los primeros en 4.883 pesetas 83 céntimos, y los segundos en 2.038 pesetas; debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su retasa: que para tomar parte en la subasta se depositarán ántes en la mesa

del Juzgado la cantidad de 4.000 pesetas, que le serán devueltas en el acto al que no sea rematante, quedando las de este á las resultas de la misma: que los cuadros y muebles se hallan de manifiesto en la calle de Ferraz, núm. 2, entresuelo derecha, y los autos en la Escribanía del actuario, calle Mayor, 61, segundo, hasta el acto de la subasta, que tendrá lugar el dia 3 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Madrid 22 de Octubre de 1877.—El actuario, Aniceto de la Roca. X—375

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias á los que se crean con derecho á la herencia de D. Carlos de Saulniers y Savigny, que se dijo ser natural de Vernay ó Vernot (Francia), cuyo fallecimiento intestado tuvo lugar en esta Corte el dia 20 de Diciembre de 1876; debiendo advertirse que hasta ahora no se ha presentado ningun pariente, y si sólo como acreedores á dicha herencia D. Leonardo Perez, Luciano Garcia Aparicio, José Godino Saez, José Lopez Maurelo, Don Juan Baeza y otros.

Madrid 22 de Octubre de 1877.—El Escribano actuario, Aniceto de la Roca. —P

**Santander.**

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Virosta Fernandez, natural de Caldas de Canedo, de 37 años, casado, tabernero y comerciante, avecinado últimamente en Palencia, á fin de que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Palencia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la pena de seis meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa que con otro se le siguió por estafa á D. Leandro Yagüe; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado Antonio Virosta, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Santander á 11 de Octubre de 1877.—Nicolás Antonio Suarez.—Por mandato de S. S., Filiberto Miegimolle.

**Torrelavega.**

D. Víctor Covian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar al ultramarino D. José Garcia Corona, natural de esta provincia de Santander, que falleció á los 33 años de edad, ignorándose su estado y el nombre de sus padres, para que dentro del término de un mes, á contar desde la última insercion de este anuncio en el periódico de esta localidad *El Impulsor municipal*, *Boletín oficial* de dicha provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante el Juzgado de primera instancia de la ciudad y jurisdiccion de Pinar del Río (isla de Cuba), de donde fué vecino, y penden autos de abintestado á bienes dejados por aquel, que hasta ahora nadie se le ha presentado á reclamarlos, y consisten en algunos muebles y existencias de comercio; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 11 de Octubre de 1877.—Victor Covian.—Por su mandato, Pedro Perez Fernandez. —P

**Villajoyosa.**

D. Joaquin María Ursios y Soler, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito pende una superior certificacion ejecutoria dimanante de la causa seguida contra Francisco Llorca y Llorca sobre imprudencia temeraria, de la que resultó la muerte de una niña; en cuya ejecutoria se condenó al Llorca al abono de 500 pesetas á Antonio Orts como padre de la niña Esperanza Orts, declarando á Jaime Lloret Aragonés sujeto á la responsabilidad civil subsidiaria por la expresada cantidad de 500 pesetas; y no pudiendo ser notificado el Antonio Orts por hallarse ausente en América en ignorado paradero, se le hace saber por la presente cédula, á fin de que pueda hacer uso de su derecho.

Villajoyosa 3 de Octubre de 1877.—El Escribano, Joaquin María Ursios.

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Octubre de 1877.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y su milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase de viento.	ESTADO del cielo.
		TERRESTRE	humedad.		
		soco.	humedad.		
6 de la m.	744.93	9.3	8.3	N. E. . .	Brisa . .
9 de la m.	742.74	43.9	41.5	N. E. . .	Calma . .
12 del dia . .	741.76	19.4	45.8	S. . . .	Idem . .
3 de la t. . .	743.27	20.8	44.8	O. S. O.	Brisa . .
6 de la t. . .	740.49	45.4	41.7	O. S. O.	Calma . .
9 de la n. . .	740.47	42.6	40.3	O. S. O.	Idem . .

Table with weather data: Temperatura máxima del aire, a la sombra... 22.7; Idem mínima de id... 7.8; Diferencia... 15.4; etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Octubre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Lugo y Pontevedra.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Octubre de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 20, DIA 23. Lists financial instruments like Renta perpétua, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alcala, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for different types of bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, 47.95. París, a 8 días vista, 4.99.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 a 45 pesetas la arroba, y a 4.31 el kilogramo. Idem de certero, a 0.50 pesetas la libra, y a 1.07 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 a 24.50 pesetas la arroba; de 0.94 a 1 peseta la libra, y de 2.02 a 2.17 el kilogramo. Jamon, de 30 a 35 pesetas la arroba; de 4.25 a 4.75 la libra, y de 2.74 a 3.80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.38 a 0.44, y de 0.44 a 0.48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 a 44.50 pesetas la arroba; de 0.25 a 0.59 la libra, y de 0.54 a 1.28 el kilogramo. Judías, de 5.50 a 8.59 pesetas la arroba; de 0.25 a 0.37 la libra, y de 0.54 a 0.70 el kilogramo. Arroz, de 6 a 8.55 pesetas la arroba; de 0.25 a 0.37 la libra, y de 0.54 a 0.70 el kilogramo. Lentejas, de 5.50 a 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 a 0.29 la libra, y de 0.54 a 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, a 4.75 pesetas la arroba, y a 0.45 el kilogramo. Idem mineral, a 1.25 pesetas la arroba, y a 0.11 el kilogramo. Cok, a 1 peseta la arroba, y a 0.09 el kilogramo. Jabon, de 11 a 16 pesetas la arroba; de 0.53 a 0.68 la libra, y de 4.44 a 4.66 el kilogramo. Patatas, de 1 a 1.25 pesetas la arroba; de 0.08 a 0.11 la libra, y de 0.43 a 0.49 el kilogramo. Aceite, de 47 a 49 pesetas la arroba; a 0.60 la libra, y a 4.40 el decalitro. Vino, de 6.50 a 40 pesetas la arroba; de 0.23 a 0.35 el cuartillo, y de 4.55 a 6.93 el decalitro. Petróleo, a 0.38 pesetas el cuartillo, y a 7.52 el decalitro. Trigo, precio medio, a 42.27 pesetas la fanega, y a 2.20 el hectólitro. Cebada, precio medio, a 5 pesetas la fanega, y a 9.65 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 195.—Carneros, 821.—Terneros, 70.—TOTAL, 1.086.

Su peso en libras, 95.963.—Idem en kilogramos, 44.074.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torres, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento, que ha entrado en el segundo año de su existencia, acaba de repartir el núm. 1.º del tomo V, el cual contiene el siguiente sumario:

El nuevo tratado con Francia, por D. Modesto Fernandez y Gonzalez. La huerta-jardin, por Dianno. SECCION DE AGRICULTORES.—Semilla de esparto.—Encalado de los granos y práctica de uncir una sola res vacuna, por Juan Antonio Perez Villalobos.—La cosecha de 1877, por X.—Instrumentos para cubrir las sementeras, por Manuel Perez.—Las vias de comunicacion aumentan la comodidad y riqueza de los pueblos, por Nicomedes Pascual y Pascual.—Adulteraciones de los vinos, por Enrique Papell. Gallinas, por D. Manuel Soler Alarcón. Proyecto de un plan de cultivos en La Florida, por D. Zoilo Espejo. La Dorifera, escarabajo del Colorado de la patata, por D. Estéban Boutelou. Leyes naturales de la Agricultura, por el Baron Justus Liebig. Cultivo de la caña de azúcar, por D. Aniceto Ortega. Asociaciones suizas para la fabricacion de quesos, por D. L. Lapuyade. Crónica extranjera, por D. Miguel Lopez Martinez. Crónica nacional, por D. Diego Navarro Soler. Variedades. Además publica 23 grabados.

Han entrado a formar parte de la redaccion de la Revista titulada La Raza latina, los conocidos escritores Don José Cabiede, D. Antonio Fernandez Grilo y D. Manuel Valcárcel.

Esta Revista, que lleva cuatro años de existencia, entrará en un nuevo periodo de actividad, continuando a su frente su fundador y propietario Sr. Valero de Turnos.

ANUNCIOS.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE Y JUAREZ.—El Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez (Q. E. P. D.) dispuso en una de las cláusulas testamentarias que cada año por Navidad se distribuyan 3 000 reales a los escritores públicos necesitados y sus familias; por consecuencia de esta disposicion, los testamentarios y patronos hacen saber:

1.º Que desde el día de hoy hasta el 30 de Noviembre inclusive pueden solicitar este auxilio todos los escritores públicos y sus familias que se crean con derecho al referido legado.

2.º Las solicitudes serán remitidas, con las pruebas y documentos que acrediten todas las circunstancias y méritos literarios de los solicitantes, así como su domicilio, a la calle del Arenal, 6, tercero izquierdo.

La resolucion del Jurado que ha de hacer la adjudicacion se comunicará a los agraciados para que se presenten a recibir la cantidad que les haya concedido.

Madrid 22 de Octubre de 1877.—Por la testamentaria, Manuel M. J. de Galdo. X—373

LA COMISION LIQUIDADORA DE LA FINCABILIDAD DE D. ANTONIO ORTIZ VEGA, vecino y del comercio que fué de esta capital, deseosa de cumplir fielmente con los deberes que se impuso al aceptar su encargo, y de dar a los acreedores a quienes se presenten todas las explicaciones necesarias y referentes al estado en que la liquidacion se encuentra, y de las gestiones practicadas desde que tuvo efecto la última junta general, ha resuelto convocar a otra, que habrá de verificarse el día 19 del próximo mes de Noviembre, a las cuatro de su tarde, en el local que ocupa la Sociedad Crédito Castellano, situada en esta ciudad, calle del Duque de la Victoria, núm. 12, para que en su virtud se tomen los acuerdos que los señores acreedores estimen convenientes; teniendo para ello presente lo que se ordena en el art. 1.453 del Código de Comercio respecto a las mayorías que han de constituir votaciones obligatorias, como así bien que si en esa junta no llegaran a reunirse dichas mayorías, se procederá a la convocacion de otra, cuyos acuerdos habrán de respetarse y llevarse a efecto siempre que sean tomados por la mayoría de los concurrentes, activando por este medio la liquidacion.

Valladolid 19 de Octubre de 1877.—Por acuerdo de la Comision, el Presidente, José de la Cuesta. X—578—4

HOSPITAL DEL NIÑO JESUS.—CON EL FIN DE ORGANIZAR definitivamente el Cuerpo facultativo de este Hospital, y comprendiendo su Presidencia la necesidad de remunerar a los Sres. Profesores que prestan este servicio, ha acordado sacar a concurso las siguientes plazas:

1.º Un Médico-Cirujano, Director Decano.—Cargo honorífico y gratuito.

2.º Dos Médicos-Cirujanos que cuidarán de las salas y consultas, estando a cargo de uno de ellos las enfermedades médicas, y del otro la cirugía y la seccion oftalmológica.

Estos Profesores disfrutarán el sueldo anual de 2.000 pesetas.

3.º Dos Médicos-Cirujanos de guardia, que deberán suplir a los anteriores en sus ausencias y enfermedades y prestar el servicio por turno, gozando un haber anual de 4.000 pesetas y con derecho a ascenso.

4.º Dos practicantes para hacer el servicio de las salas y consultas, con obligacion de hacer la guardia alternando con los Facultativos. Dichas plazas disfrutarán el sueldo anual de 500 pesetas y manutencion el día de guardia.

5.º Seis practicantes honorarios con obligacion de turnar en las guardias y con derecho a ascenso y a la manutencion los días de servicio.

Los Sres. Profesores que deseen obtener cualquiera de las plazas antes mencionadas dirigirán sus solicitudes hasta el 3 del próximo Noviembre a la Sra. Duquesa de Santona, Presidenta fundadora de la Asociacion nacional de Hospitales de niños, expresando en las mismas los cargos que hayan desempeñado anteriormente. —X

SANTOS DEL DIA.

San Juan Capistrano, confesor, y San Pedro Pascual, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del hospital de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Los hijos de Adán.—Una balsa de aceite.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El Barberillo de Lavapiés.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El fenix de los maridos.—Baile.—La agencia de Correlargo.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitan Grant.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—El juicio final.—La barra fija.—Mr. Cascabel.—Baile.—La cabra tira al monte.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Aman-te espíritu.—Ejercicios cómicos por los célebres hermanos Wise.—Baile.—Miss Leona Daré.—El Maestro de baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—Robo y envenenamiento.—Nadie diga de esta agua no beberé.—Una tempestad de verano.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho.—Entre locos.—Una tiple de café.—El carbonero de Subiza.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—La perla de mi mujer.—Los pavos reales.—Caiga el que caiga.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—La agonía.—El hijo de D. Damian.—Echar la lave.—Esos son otros Lopez.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—Café-teatro cantante.—A las ocho.—Andese usted con bromas.—Baile.—El doble trapiccio.—Fuera.—Baile.—Prestitigitation.—Baile.